



Resolución No. CSJCOR24-371

Montería, 17 de mayo de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00201-00

Solicitante: Sra. Angela Ospino Carrillo

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro

Funcionario Judicial: Dr. José Luis Julio Hernández

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-189-40-89-001-2020-00165-00

Magistrada Ponente: Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 16 de mayo de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 16 de mayo de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 06 de mayo de 2024, y repartido al despacho ponente el 07 de mayo de 2024, la señora Angela Ospino Carrillo, en su condición de parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, respecto al trámite del proceso ejecutivo radicado bajo el N° 23-189-40-89-001-2020-00165-00.

En su solicitud la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«Los días 17, 18 y 22 de enero de 2024 mande correo electrónico al juzgado primero promiscuo de ciénaga de oro Córdoba, solicitando se me traslade carpeta digital del proceso 23189408900120200016500, igualmente, que se active su consulta en la plataforma tyba, debido a que necesito ejercer mi derecho de defensa en el asunto e incluso presentar nulidades si es necesario, porque yo no vivo en esa ciudad y no sé porque se tramita esta demanda, necesito saber quién me demanda y que paso.

La demora del juzgado perjudica mis intereses, debido a que no he podido defenderme y necesito saber cómo está el proceso, porque me demandaron y quien sino vivo ni he vivido en ciénaga de oro.

Por lo que pido, que se envíe a mi correo electrónico copia de todo el expediente para poder defender mis intereses, además que soy una persona de la tercera edad discapacitada que no puede viajar hasta esa ciudad»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-188 del 09 de mayo de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (09/05/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 15 de mayo de 2024, el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«De manera atenta y estando dentro del término legal este juzgado se permite rendir informe dentro de la vigilancia judicial de la referencia, relacionado con el proceso 2318940890012020-00165-00., EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA, donde es demandante COMULPATRIA y demandados JAIRO TIRADO ALVAREZ, ALCIRA TIRADO ALVAREZ Y ANGELA OSPINO CARRILLO.

Demanda	24 de julio de 2.020
Auto Libra Mandamiento Pago	29 julio de 2.020
Auto Decreta Medidas	29 Julio de 2.020
Oficio 048 Pagador	02 febrero de 2.020
Solicitud embargo remanente	22-04-2021
Respuesta oficio 048	22-abril de 2.021
Auto decreta Embargo Remanente	23 abril de 2.021
Oficio 1769 comunica embargo remanente	09-mayo de 2.022
Solicitud emplazamiento	10 de marzo de 2.022
Auto Ordena emplazamiento	Mayo 14 de 2.023

En virtud a lo alegado por la quejosa en su solicitud de vigilancia judicial, que el expediente se ponga público para poder tener acceso a él, se ordenó a la secretaria de este juzgado realizar la notificación personal del mandamiento de pago y de la demanda, para que pueda así ejercer el derecho de defensa, y como dicha señora no es única demandada se ordenó el emplazamiento de los otros demandados, Es de conocimiento que los procesos mientras no se hayan notificado a la 'parte demandada no pueden ser públicos, razón por la cual este juzgado se ha abstenido de poner público el proceso y en consecuencia ordeno notificar por secretaria a la demandada solicitante.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos

disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la señora Angela Ospino Carrillo, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro no había emitido un pronunciamiento respecto de la solicitud de la carpeta digital del proceso presentadas los días 17, 18 y 22 de enero de 2024.

Al respecto, el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, elaboró una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico, además, le informó a esta Seccional que, ordenó a la secretaria del juzgado realizar la notificación personal del mandamiento de pago y de la demanda, para que la demandada pueda ejercer el derecho de defensa y ordenó el emplazamiento de los otros demandados. Por otra parte, explica que no puede publicar las actuaciones del proceso en la plataforma Justicia XXI en ambiente web debido a que no han sido notificadas todas las partes demandadas.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por la peticionaria con la notificación personal del mandamiento de pago y de la demanda y el emplazamiento de los demás demandados. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia presentada por la señora Angela Ospino Carrillo.

Ahora bien, para esclarecer la situación en la que se encuentra el juzgado, es pertinente extraer los datos reportados en el sistema de información estadística de la Rama Judicial. Se tiene entonces que, durante el año 2023 hasta el primer trimestre del año 2024, la carga de procesos del Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro era la siguiente:

TRIMESTRE	INVENTARIO INICIAL	INGRESO	EGRESO EFECTIVO	EGRESO NO EFECTIVO	INVENTARIO FINAL
1° trimestre del año 2023	227	100	78	2	247
2° trimestre del año 2023	247	118	121	4	240
3° trimestre del año 2023	240	104	103	6	235
4° trimestre del año 2023	235	81	73	9	234
1° trimestre del año 2024	234	135	87	19	271

De lo anterior, se encuentra demostrado que la sumatoria del ingreso del juzgado durante el transcurso del año 2023, arrojó un total de **476** procesos judiciales y acciones constitucionales recibidos. En consecuencia, el número de procesos recibidos en ese periodo fue superior a la capacidad máxima de respuesta. Esto se debe a que, según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12040 del 30 de enero de 2023, dicha capacidad equivalía a **466 procesos**. Además, el Juzgado ha disminuido progresivamente su inventario con la evacuación de los procesos a su cargo.

Por lo tanto, para el caso concreto; debido a la carga laboral; la dilación para resolver los memoriales presentados no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial,

también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

Por último, con relación a las siguientes afirmaciones de la peticionaria:

ANGELA ROSA OSPINO CARRILLO <angelaospinoc1958@gmail.com> 18 de enero de 2024, 8:35
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Córdoba - Ciénaga De Oro <j01prmpalcienagaoro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR
JUEZ DE CIENAGA DE ORO

Angela Ospino como demanda en el asunto, me permto solicitar me informe el estado del proceso 23189408900120200016500, QUE SE TRASLADE LA CARPETA O SEA PUBLICO PARA REVISARLO.

DEBIDO QUE RESIDO EN UN CORREGIMIENTO DE MONTERIA Y NO SE PORQUE ESTOY DEMANDA EN CIENAGA DE ORO

ANGELA OSPINO CARRILLO
[El texto citado está oculto]

Serán remitidas copias de la solicitud a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial para sí a bien lo tiene, en la órbita de sus competencias indague sobre las afirmaciones de la peticionaria en el proceso ejecutivo radicado bajo el N° 23-189-40-89-001-2020-00165-00 en cuanto al actuar de los abogados y a la Superintendencia de la Economía Solidaria para que inicie la vigilancia que corresponda si a ello hubiere lugar. Lo anterior, atendiendo el deber legar contenido en el artículo trece del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, y el numeral 7 del artículo 101 de la ley 270 de 1996.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, dentro del trámite del proceso ejecutivo radicado bajo el N° 23-189-40-89-001-2020-00165-00, presentado por la señora Angela Ospino Carrillo y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00201-00.

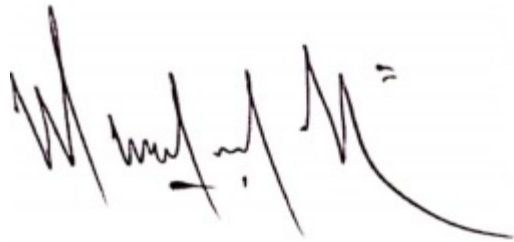
ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copias de la solicitud a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial para sí a bien lo tiene, en la órbita de sus competencias indague sobre las afirmaciones de la peticionaria en el proceso ejecutivo radicado bajo el N° 23-189-40-89-001-2020-00165-00 en cuanto al actuar de los abogados.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copias de la solicitud a la Superintendencia de la Economía Solidaria para que inicie la vigilancia que corresponda si a ello hubiere lugar en la órbita de sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, y comunicar por ese mismo medio a la señora Angela Ospino Carrillo, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/dtl